



07 SEP 2022

Montevideo,

VISTO: la obligación de constituir caución o aval suficiente acorde a lo establecido en el Código de Minería, Decreto-Ley 15.242, de 8 de Enero de 1982 y su Decreto Reglamentario N° 110/982, de 26 de Marzo de 1982, por parte de quienes solicitan o posean títulos mineros, para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera; -----

RESULTANDO: que por Resolución del 23 de Junio de 2009 de la Dirección Nacional de Minería y Geología, se fijaron los montos para cada título minero, a saber: Permisos de Prospección, Exploración y Concesión para Explotar; -----

CONSIDERANDO: que, en su mérito, es conveniente establecer nuevos criterios en cuanto al monto y constitución de garantías para el ejercicio de la actividad minera; -----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas; -----

EL DIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

RESUELVE

1.- Fíjase a partir de la fecha de la presente resolución el monto de las garantías, a constituir para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad minera, en Unidades Reajustables, para cada título según se indica a continuación: -----

- a) Permiso de Prospección-----UR 830.
- b) Permiso de Exploración-----UR 1400.
- c) Concesión para Explotar y Experiencias Preparatorias de Explotación (art. 97 Código de Minería) para yacimientos CLASE III-----UR 4000.
- d) Concesión para Explotar y Experiencias Preparatorias de Explotación (art. 97 Código de Minería) para yacimientos CLASE IV-----UR 2800.

2.- En atención al riesgo involucrado se podrán establecer montos mayores de la garantía a constituir en consideración al yacimiento que será objeto de actividad minera, así como en aquellos casos en que en el predio en que se ejecute se desarrollen actividades agrícolas-ganaderas o forestales u otras que ameriten la fijación de un monto mayor. -----

3.- La constitución de las garantías será requerida por esta Dirección, cumplidos todos los demás requisitos establecidos en los artículos 86, 93 y 100 del Código de Minería para los títulos Permiso de Prospección, Exploración y Concesión para Explotar, respectivamente, y deberá ser efectivamente constituida por el interesado antes del otorgamiento en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de dicho requerimiento. -----

4.- Comuníquese en la página web de esta Dirección, insértese en cartelera y cumplido, archívese. -----

May. (R) Marcelo Pugliesi
Director Nacional de Minería y Geología
MIEVI

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR